



**ACUERDO No. 015 DE 2020
(26 NOVIEMBRE 2020)**

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) SERRANIA DE PEÑAS BLANCAS Y SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2018 "POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA, ACEVEDO, PITALITO, TIMANA Y SUAZA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM),

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, artículo 7 del acuerdo 001 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 del mismo documento dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local, permitan asegurar en el largo plazo, la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que en numeral 18 del mismo artículo se establece también su competencia para la reglamentación del uso y funcionamiento de los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales, y de los Parques Naturales de Carácter Regional.

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 001 de 2005, por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), establece las funciones de la Corporación, entre las cuales prevé en el numeral 14: *"Reservar, alinderrar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento ..."*.

Que en su artículo 2.2.2.1.6.5, el Decreto 1076 de 2015 instituye que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP, deben contar con un Plan de Manejo, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación, el cual tendrá un periodo de gestión de cinco (5) años.

Que mediante el acuerdo 003 de 2018 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), declaró por su importancia ecosistémica, el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Peñas Blancas ubicado en jurisdicción de los municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza, en el Departamento del Huila, abarcando un área de 32.793,21

hectáreas y definiendo su zonificación ambiental, quedando legalmente habilitado para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que el artículo SEGUNDO ibídem señaló la alinderación del área protegida, indicando su ubicación entre los 02°0,1' y 01°38,7' de latitud norte y los 76°11,7' y 75°48' de longitud oeste y, los puntos extremos (coordenadas) que identifican los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.4.2 ibídem, establece la definición de los usos y actividades permitidas los cuales deben regularse para cada área protegida en el plan de manejo.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación adelantó durante los años 2018 y 2019, la elaboración del Plan de Manejo del DRMI Serranía de Peñas Blancas, teniendo como insumos la información base de caracterización biofísica del Área Protegida, la caracterización socioeconómica, la descripción paisajística, las características culturales, la planificación del territorio, la caracterización de sistemas productivos y la zonificación preliminar del área, los usos y las normas asociadas.

Que la formulación del Plan de Manejo del DRMI Serranía de Peñas Blancas se realizó con la participación de actores sociales, institucionales y entidades territoriales; con los cuales se realizaron treinta y cuatro (34) eventos de articulación institucional y comunitaria para la validación del diagnóstico y propuesta de ordenamiento, así como de identificación de programas y proyectos, socialización con las comunidades que habitan las zonas aledañas al Área Protegida y, el análisis de la zonificación y régimen de usos final, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico elaborado que reposa en el expediente de ésta adopción como prueba documental.

Que en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de construcción del plan de manejo, se efectuaron las consultas a las entidades del orden nacional y regional competentes, definidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyas respuestas se encuentran como prueba documental.

Que de conformidad con la información obtenida en el diagnóstico incluido en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental y el ordenamiento del Área Protegida, se hace necesaria la definición de los valores objeto de conservación, la zonificación y el régimen de usos del DRMI Serranía de Peñas Blancas.

Que el documento de Plan de Manejo elaborado, cuenta con los componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, conformados por la información de línea base, los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del área en el corto plazo, es decir para un periodo de cinco (5) años, pero que servirán como referencia para ser incluidos en el mediano y en el largo plazo permitiendo que la gestión de la Corporación se ejecute articuladamente con los objetivos de conservación del DRMI Serranía de Peñas Blancas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adopción del PMA: Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de Peñas Blancas, localizado en jurisdicción de los Municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza, del departamento del Huila, contenido en el documento "Plan de Manejo Ambiental Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas", el cual consta de los siguientes componentes:

- I. **Componente Diagnóstico**
 - Contexto Normativo

- Contexto Regional
- Caracterización del Área
- Integridad Ecológica
- Síntesis del Diagnóstico
- II. **Componente de Ordenamiento**
 - Análisis Prospectivo
 - Zonificación para el Manejo
 - Régimen de usos
- III. **Componente Estratégico**

PARAGRAFO. Los documentos técnicos, mapas y anexos del PMA son soportes del presente acuerdo y, forman parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – Alcance: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) adoptará en el DRMI Serranía de Peñas Blancas, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual constituye el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, que orienta la gestión de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. – Objetivos de manejo. Los objetivos de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, son los siguientes:

1. Preservar la condición natural de los ecosistemas subandinos con presencia de bosques de roble del DRMI e iniciar procesos participativos para la restauración ecológica de las áreas transformadas de importancia en el mejoramiento de la conectividad del área protegida.
2. Disminuir los factores de contaminación de las fuentes hídricas de las partes altas de las microcuencas que se encuentran dentro de área protegida.
3. Promover el desarrollo sostenible en las comunidades que habitan el DRMI en coherencia con los valores objeto de conservación y las condiciones socioeconómicas.
4. Promover la generación de conocimiento teniendo en cuenta la participación de la comunidad, que faciliten la toma de decisiones para el manejo del área protegida.
5. Desarrollar acciones integrales de educación y comunicación para generar cultura de cuidado por los recursos naturales del área protegida.
6. Desarrollar el ecoturismo como una estrategia de conservación, que genere espacios para la valoración social de la naturaleza por parte de los actores locales y regionales, contribuyendo a la minimización de las presiones y a la generación de beneficios a las comunidades de la zona.
7. Realizar un manejo efectivo del área protegida protegiendo los objetos de conservación

ARTÍCULO CUARTO. - Valores Objeto de Conservación: Los objetos de conservación del DRMI Serranía de Peñas Blancas, de conformidad con el Plan de Manejo son los siguientes:

Objetivos de conservación	Objetivo específico (mecanismo) de conservación	Objetos de conservación	
Evitar la extinción de la biodiversidad	Conservar el hábitat de especies amenazadas, endémicas y migratorias	<i>Odontophorus hyperythrus</i>	Perdiz colorada
		<i>Anthocephala floriceps</i>	Colibri cabecicastaño
		<i>Lagothrix lagothricha</i>	Mono Churuco
		<i>Dinomys branickii</i>	Guagua loba
		<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador
		<i>Quercus humboldtii</i>	Roble blanco
		<i>Colombobalanus excelsa</i>	Roble negro
Mantener la provisión de Servicios Ecosistémicos		Microcuencas abastecedoras de acueductos	

Objetivos de conservación	Objetivo específico (mecanismo) de conservación	Objetos de conservación
-SE- (de acuerdo con los objetivos y usos permitidos en la categoría de PNR)	Conservar las áreas de importancia para la regulación hídrica	Orobiomas subandino con bosques de roble negro

ARTICULO QUINTO. - Zonificación. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo No. 003 de 2018, de conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del Plan de Manejo del DRMI Serranía de Peñas Blancas, el cual quedará así:

“ZONIFICACIÓN. La zonificación establecida para el Distrito Regional de Manejo Integrado de Serranía de Peñas Blancas tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación; las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

ZONA	LEYENDA	AREA (HA)	%
PRESERVACION	Preservación	10630,77	32,42
RESTAURACION	Restauración para la Preservación	2260,76	6,89
USO SOSTENIBLE	Subzona para la Conectividad Biológica	2784,13	8,49
	Subzona para la Protección de la Recarga Hídrica	1044,02	3,18
	Subzona para el Desarrollo	15957,75	48,66
USO PUBLICO	Uso Publico	115,77	0,35
TOTAL		32793,21	100,00

Las zonas identificadas son las que se describen a continuación y, se observan gráficamente en la Figura 1. Zonificación Ambiental:

1) Zona de Preservación: Corresponde a 10.630,77 hectáreas (32,42% del área total del DRMI). Son áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, en buen estado de conservación, en los cuales existe alta diversidad biótica, destinadas a la preservación de sus funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación, donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana y que corresponden a aquellas áreas donde existen ecosistemas representativos y frágiles, inalterados o muy poco alterados (en buen estado de conservación), en los cuales existe alta diversidad biótica.

Estas zonas están destinadas a la preservación de funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación para el Distrito Regional, por lo que el manejo está dirigido a mantener las condiciones actuales de los ecosistemas y mejorarlas en los sitios que se requiera. Estas áreas estarán sujetas a medidas estrictas de control y vigilancia.

2) Zona de Restauración para la Preservación: Corresponde a 2.260,76 hectáreas (6,89% del área total del DRMI). Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica; esta zona corresponde a aquellas áreas que han sufrido alteraciones en sus coberturas naturales y que deben destinarse a la recuperación de la conectividad interna de las áreas de coberturas naturales mediante estrategias y mecanismos de restauración de un ecosistema de referencia desencadenando sucesiones vegetales.

En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el

estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

3) Zona Uso Sostenible: Corresponde a 19.785,90 hectáreas (60,34% del área total del DRMI). Se establece ésta área para el desarrollo de sistemas productivos sostenibles y demás actividades necesarias para el desarrollo integral social y económico, para disminuir la presión que se está ejerciendo o se pueda ejercer sobre las áreas de producción y protección. Así mismo, la delimitación de esta zona permite definir concertadamente con la población asentada, lineamientos y acciones encaminadas a la protección de los ecosistemas naturales subandinos, de la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales. Esta zona satisface las necesidades básicas de la población en alimentos y bienes económicos. Contiene las siguientes subzonas:

- a) **Subzona de Uso Sostenible para el Desarrollo.** Son espacios en donde se permite el desarrollo de sistemas de producción (pecuarios, agrícolas, mineros, forestales, industriales), habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y, la construcción y la ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Corresponde a 15.957,75 hectáreas (48,66% del área total del DRMI).
- b) **Subzona de Uso Sostenible para la Conectividad Biológica.** Son espacios en donde se permite el desarrollo de sistemas de producción (pecuarios, agrícolas, forestales, industriales), habitacionales no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y, la construcción y la ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, orientados a garantizar la conectividad biológica, incorporando el componente forestal de especies nativas en estrecha relación con la acción productiva: Corredores biológicos, restauración ecológica, cercas vivas, núcleos forestales, enriquecimientos de rastrojos, sistemas agroforestales. Esta subzona representa áreas prioritarias para la adquisición y restauración ecosistémica. Corresponde a 2.784,13 hectáreas (8,49% del área total del DRMI).
- c) **Subzona de Uso Sostenible para la protección de la Recarga Hídrica.** Son espacios en donde se permite el desarrollo de sistemas de producción (pecuarios, agrícolas, forestales, industriales), habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y la ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, orientados a garantizar la regulación y calidad hídrica, especialmente dentro de las subcuencas abastecedoras de los acueductos de los cascos urbanos de los municipios de Timaná y Palestina, en estrecha relación con la acción productiva: Buenas prácticas de uso del suelo, coberturas nobles y abonos verdes, sistemas agroforestales, sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, tecnologías de recuperación de suelos degradados, prácticas de labranza mínima. Esta subzona representa áreas prioritarias para la adquisición y restauración de predios con fines de regulación hídrica. Corresponde a 1.044,02 hectáreas (3,18% del área total del DRMI).

4) Zona general de Uso Público: Son espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Esta zona corresponderá a aquellas áreas donde se pueden construir concertadamente, cierta infraestructura para el soporte del ecoturismo o la administración del DRMI, así como incluye los sectores donde se construyen sistemas habitacionales nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y, la ampliación y el mejoramiento de la red vial, así como el equipamiento existente como escuelas y centros de salud. Contiene las siguientes subzonas:

- a) **Subzona de Uso Público para la recreación:** Es aquella porción en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima, tales como senderos o miradores.
- b) **Subzona de Uso Público de alta densidad de uso:** Es aquella porción en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitante y desarrollo de facilidades de interpretación.

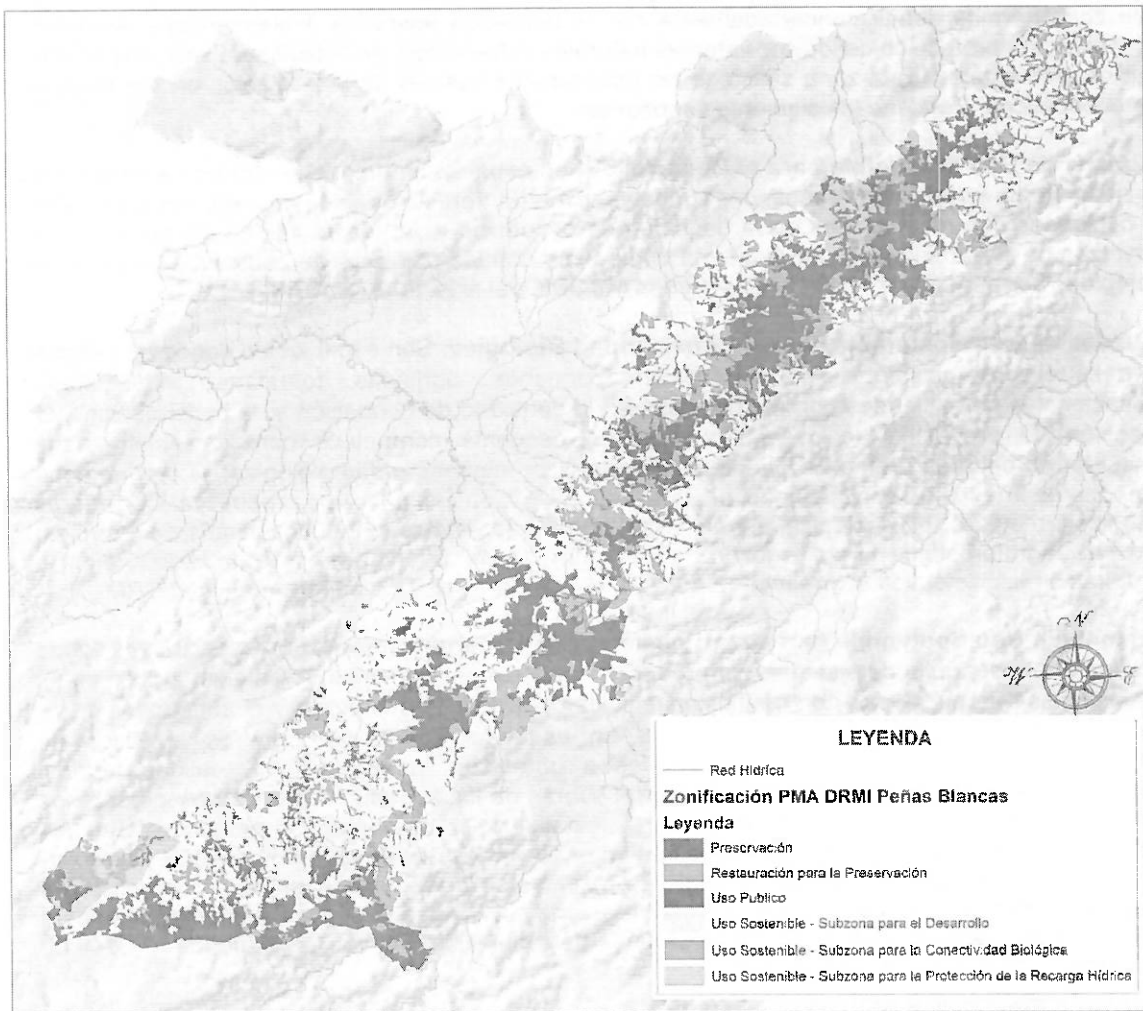


Figura 1. Zonificación ambiental.

ARTICULO SEXTO. - Régimen de usos: Modificar el artículo quinto del Acuerdo No. 003 de 2018, de conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del PMA del DRMI Serranía de Peñas Blancas, el cual quedará así:

Usos y Actividades Permitidas: En la zonificación descrita en el artículo anterior, se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la entidad y, se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

A. Régimen de uso para la Zona de Preservación.

Uso principal. La Preservación de los atributos, estructura y funcionalidad de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como para la protección de los recursos naturales presentes en el área.

Usos complementarios. En esta zona se permite el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a) Investigación y monitoreo ambiental.
- b) Educación ambiental.
- c) Implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales.

Usos restringidos. Dentro de estas zonas se podrán llevar a cabo, aunque de manera restringida por la CAM, los siguientes usos:

- a) Construcciones de senderos, estaciones climatológicas, miradores y refugios para proyectos de investigación, que puedan ser consideradas de muy bajo impacto ecológico por la entidad administradora del DRMI.
- b) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
- c) Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.
- d) Colecta de especímenes de flora y fauna a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida.

Usos prohibidos. En esta área catalogada como Zona de Preservación del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, así como los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo.

B. Régimen de uso para la Zona de Restauración para la Preservación.

Uso principal. Implementación de acciones que permitan la recuperación de ecosistemas transformados propendiendo por la efectiva recuperación de la estructura y función de los ecosistemas afectados.

Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios a la restauración y recuperación, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a) Enriquecimiento de áreas con especies nativas.
- b) Revegetalización natural.
- c) Restauración Ecológica.
- d) Implementación de esquemas de pago por Servicios Ecosistémicos.
- e) Rehabilitación de ecosistemas.
- f) Recuperación de ecosistemas.
- g) Investigación y monitoreo ambiental.
- h) Educación ambiental.
- i) Captación de agua y obras hidráulicas para consumo humano y riego.
- j) Ecoturismo comunitario.

Usos restringidos. Dentro de estas zonas se podrán llevar a cabo, aunque de manera restringida por la CAM, los siguientes usos:

- a) Enriquecimiento de bosques y rastrojos con especies introducidas.
- b) Adecuación y ampliación de senderos.

- c) Actividades de rehabilitación y recuperación con especies (Introducidas no invasoras).
- d) Construcciones de senderos, estaciones climatológicas, miradores, refugios para proyectos de investigación, que puedan ser consideradas de bajo impacto por la entidad administradora del DRMI.
- e) Mejoramiento de casas rurales.
- f) Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.

Usos prohibidos. En esta área catalogada como zona de restauración del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación de hidrocarburos y minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes), así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala Decreto 1076 de 2015.

C. Régimen de uso para las Zonas de Uso Sostenible.

C.1. Régimen de Uso para la Subzona para el Desarrollo.

Uso principal. Actividades productivas sostenibles que incluyan agricultura, agroturismo, ecoturismo, ganadería, especies menores, acuicultura y pesca artesanal.

Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a) Reconversión productiva hacia el desarrollo de sistemas de producción sostenibles.
- b) Ecoturismo y agroturismo con la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- c) Actividades agropecuarias orientadas a la seguridad alimentaria.
- d) Investigación y monitoreo ambiental.
- e) Educación ambiental.
- f) Senderos ecoturísticos
- g) Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros de acuerdo con la capacidad de carga del DRMI.
- h) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
- i) Reforestación.
- j) Uso sostenible de especies no maderables.
- k) Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
- l) Establecimientos de plantaciones forestales protectoras-productoras.
- m) Educación y capacitación en sistemas de producción.
- n) Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.

Usos restringidos. Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo las restricciones establecidas por la CAM:

- a) Zoocría.
- b) Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible.
- c) Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acojo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI).
- d) Construcciones de vías terciarias.
- e) Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del uso principal.
- f) Uso y aplicación de agroquímicos.
- g) Actividades agroindustriales.

- h) Construcción y mejoramiento de viviendas rurales.
- i) Pesca artesanal en ríos y quebradas.
- j) Aprovechamiento forestal y prácticas de preparación de suelos con fines agropecuarios.
- k) Mantenimiento de vías existentes, construcción de obras de arte.
- l) Explotación sostenible de materiales para el mantenimiento de las vías existentes.
- m) Extracción controlada de especies maderables para uso doméstico.
- n) Actividades de ecoturismo y agroturismo.
- o) Adecuación y ampliación de vías terciarias.

Usos prohibidos. En esta área catalogada como Subzona de uso Sostenible para el Desarrollo del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes) y de hidrocarburos, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala el Decreto 1076 de 2015.

C.2. Régimen de Uso para la Subzona para la Conectividad Biológica.

Uso principal. Actividades productivas sostenibles (pecuarios, agrícolas, forestales, industriales), que garanticen la conectividad biológica a través de la incorporación del componente forestal de especies nativas en estrecha relación con la acción productiva.

Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a) Reconversión productiva hacia el desarrollo de sistemas de producción sostenibles, estableciendo sistemas agroforestales y/o silvopastoriles.
- b) Implementación de Corredores biológicos, restauración ecológica, cercas vivas, núcleos forestales, enriquecimientos de rastrojos.
- c) Ecoturismo y agroturismo con la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- d) Actividades agropecuarias orientadas a la seguridad alimentaria.
- e) Investigación y monitoreo ambiental.
- f) Educación ambiental.
- g) Senderos ecoturísticos.
- h) Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros de acuerdo con la capacidad de carga del DRMI.
- i) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
- j) Reforestación.
- k) Uso sostenible de especies no maderables.
- l) Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
- m) Establecimientos de plantaciones forestales protectoras-productoras.
- n) Educación y capacitación en sistemas de producción.
- o) Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.

Usos restringidos. Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo las restricciones establecidas por la CAM:

- a) Zoocria.
- b) Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible.
- c) Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acojo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI).
- d) Mantenimiento de vías terciarias.

- e) Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del uso principal.
- f) Uso y aplicación de agroquímicos.
- g) Actividades agroindustriales.
- h) Construcción y mejoramiento de viviendas rurales.
- i) Pesca artesanal en ríos y quebradas.
- j) Aprovechamiento forestal y prácticas de preparación de suelos con fines agropecuarios.
- k) Mantenimiento de vías existentes, construcción de obras de arte.
- l) Explotación sostenible de materiales para el mantenimiento de las vías existentes.
- m) Extracción controlada de especies maderables para uso doméstico.
- n) Actividades de ecoturismo y agroturismo.
- o) Adecuación y ampliación de vías terciarias.

Usos prohibidos. En esta área catalogada como Subzona de uso sostenible para la conectividad biológica del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes) y de hidrocarburos, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala el Decreto 1076 de 2015.

C.3. Régimen de Uso para la Subzona para la Protección de la Recarga Hídrica.

Uso principal. Desarrollo de actividades productivas sostenibles (pecuarios, agrícolas, forestales, industriales), orientadas a garantizar la regulación y calidad hídrica, especialmente dentro de las subcuencas abastecedoras de los acueductos de los cascos urbanos de los municipios de Timaná y Palestina.

Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a) Reconversión productiva hacia el desarrollo de sistemas de producción sostenibles, estrechamente relacionadas con la regulación y mantenimiento de la calidad hídrica.
- b) Buenas prácticas de uso del suelo, coberturas nobles y abonos verdes, sistemas agroforestales, sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, tecnologías de recuperación de suelos degradados, prácticas de labranza mínima.
- c) Ecoturismo y agroturismo con la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- d) Actividades agropecuarias orientadas a la seguridad alimentaria.
- e) Investigación y monitoreo ambiental.
- f) Educación ambiental.
- g) Senderos ecoturísticos.
- h) Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros de acuerdo con la capacidad de carga del DRMI.
- i) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
- j) Reforestación.
- k) Uso sostenible de especies no maderables.
- l) Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
- m) Establecimientos de plantaciones forestales protectoras-productoras.
- n) Educación y capacitación en sistemas de producción.
- o) Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.

Usos restringidos. Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo las restricciones establecidas por la CAM:

- a) Zootecnia.

- b) Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible.
- c) Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acoyo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI).
- d) Mantenimiento de vías terciarias.
- e) Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del uso principal.
- f) Uso y aplicación de agroquímicos.
- g) Actividades agroindustriales.
- h) Construcción y mejoramiento de viviendas rurales.
- i) Pesca artesanal en ríos y quebradas.
- j) Aprovechamiento forestal y prácticas de preparación de suelos con fines agropecuarios.
- k) Mantenimiento de vías existentes, construcción de obras de arte.
- l) Explotación sostenible de materiales para el mantenimiento de las vías existentes.
- m) Extracción controlada de especies maderables para uso doméstico.
- n) Actividades de ecoturismo y agroturismo.
- o) Adecuación y ampliación de vías terciarias.

Usos prohibidos. En esta área catalogada como Subzona de uso sostenible para la protección de la recarga hídrica del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes) y de hidrocarburos, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala el Decreto 1076 de 2015.

D. Régimen de uso para la Zona de Uso Público.

Uso principal. En la zona pueden desarrollar principalmente actividades de educación, recreación, ecoturismo e investigación, permitiendo el desarrollo de infraestructura mínima de apoyo a las actividades antes descritas.

Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios al uso principal, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a) Ecoturismo e infraestructura necesaria para su desarrollo.
- b) Implementación de esquemas de Pago por Servicios Ecosistémicos.
- c) Servicios de alimentación y hospedaje.
- d) Adecuación de predios rurales para la práctica del agroturismo.
- e) Adecuación, mejoramiento y servicios de transporte en los corredores viales existente.
- f) Reforestación y protección de especies nativas de flora y fauna.
- g) Recreación exterior.
- h) Rehabilitación de ecosistemas.
- i) Investigación y monitoreo ambiental.
- j) Educación ambiental.
- k) Mantenimiento de vías existentes, construcción obras de arte.
- l) Explotación sostenible de materiales para el mantenimiento de las vías existentes.
- m) Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de Serranía de Peñas Blancas.

Usos restringidos. Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo las restricciones establecidas por la CAM:

- a) Actividades de rehabilitación y recuperación con especies introducidas no invasoras.
- b) Actividades de deporte de aventura.

c) Apertura de vías terciarias

Usos prohibidos. En esta área catalogada como Zona General de Uso Público del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación minera (con excepción a los materiales de manteniendo de las vías existentes) y de hidrocarburos, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Componente Estratégico del PMA. El Plan de Manejo Ambiental que se adopta contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación. Las líneas estratégicas orientan el cumplimiento de los objetivos de conservación y de manejo definidos en la declaratoria del DRMI Serranía de Peñas Blancas como área protegida, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales, esenciales para el desarrollo sostenible de la región, a partir de los objetivos de manejo, objetivos específicos y proyectos que la estructuran.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico, que permite responder a las particularidades propias del momento y estado de avance del proceso de zonificación y manejo. Se han establecido siete (7) objetivos de manejo que dan cuenta de quince (15) objetivos específicos y veintiún (21) proyectos a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el DRMI:

OBJETIVO ESTRATEGICO (O.E)	OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTOS PMA A 5 AÑOS
1. Preservar la condición natural de los ecosistemas subandinos con presencia de bosques de roble del DRMI e iniciar procesos participativos para la restauración ecológica de las áreas transformadas de importancia en el mejoramiento de la conectividad del área protegida.	1.1. Destinar a la conservación estricta, las áreas de importancia ecológica y de beneficio comunitario, en especial para el suministro de agua para los acueductos Municipales.	1.1.1. Adquisición y manejo de predios de importancia ambiental estratégica. 1.1.2. Restauración ecológica de las áreas transformadas priorizadas para la recuperación de sus atributos de la biodiversidad.
	1.2. Mejorar la conectividad del área protegida mediante el desmonte gradual de los sistemas productivos ubicados en las áreas de mayor importancia ecosistémica.	1.2.1. Implementación de herramientas de conservación que permitan la transicionalidad para el desmonte gradual de los sistemas productivos ubicados en áreas de alta importancia ecosistémica
	1.3. Implementar sistemas eficientes de energía para la cocción de los alimentos, para disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico.	1.3.1. Dotación de sistemas domésticos ecoeficientes de energía para la cocción de alimentos.
	1.4. Contribuir a la consolidación de procesos de planificación y ordenamiento del territorio mediante el desarrollo de esquemas de incentivos por servicios ambientales en el DRMI	1.4.1. Diseño y aplicación de incentivos a la conservación para los actores estratégicos del área protegida.

OBJETIVO ESTRATEGICO (O.E)	OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTOS PMA A 5 AÑOS
<p>2. Disminuir los factores de contaminación de las fuentes hídricas de las partes altas de las microcuencas que se encuentran dentro de área protegida</p>	<p>2.1. Disminuir la carga contaminante de las fuentes hídricas que alimentan la principales microcuencas</p>	<p>2.1.1. Gestión de proyectos de Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas</p>
		<p>2.1.2. Gestión de proyectos piloto de Construcción de Sistemas de tratamiento individual de aguas residuales del beneficio del café.</p>
		<p>2.1.3. Manejo integrado de los residuos sólidos domiciliarios y de los residuos de cosecha generados en el área protegida.</p>
<p>3. Promover el desarrollo sostenible en las comunidades que habitan el DRMI en coherencia con los valores objeto de conservación y las condiciones socioeconómicas.</p>	<p>3.1. Promover sistemas de producción sostenibles que mantengan la productividad, mediante la implementación de unidades productivas eficientes que permitan la liberación de áreas para la conservación y el mejoramiento de la conectividad interna del área protegida.</p>	<p>3.1.1. Gestión de acciones para la protección de los recursos naturales en sistemas productivos ganaderos</p>
	<p>3.2. Implementar herramientas de manejo del paisaje en los sistemas de producción que permitan mejorar el hábitat de la biodiversidad en las microcuencas hidrográficas presentes en el área protegida incidiendo sobre la conectividad y las zonas de recarga hídrica.</p>	<p>3.1.2. Gestión de proyectos de reconversión de los sistemas de producción de frutales de clima frío a sistemas de producción sostenible que permitan frenar la fragmentación de los bosques naturales.</p>
<p>4. Promover la generación de conocimiento teniendo en cuenta la participación de la comunidad, que faciliten la toma de decisiones para el manejo del área protegida.</p>	<p>4.1. Conocer el comportamiento reproductivo, de propagación y de restauración del roble negro</p>	<p>4.1.1. Determinación del comportamiento reproductivo y promoción de la propagación, en áreas de restauración, del roble negro y las especies asociadas.</p>
	<p>4.2. Evaluar la presencia y el comportamiento de la población de mono aullador.</p>	<p>4.2.1. Evaluación de la presencia y el comportamiento de las poblaciones de mono aullador.</p>
	<p>4.3. Identificar la relación existente entre las aves y los sistemas de producción</p>	<p>4.3.1. Determinación de la estructura del ensamblaje de las aves con los sistemas de producción.</p>
<p>5. Desarrollar acciones integrales de educación y comunicación para generar cultura de cuidado por los recursos naturales del área protegida.</p>	<p>5.1. Generar acciones educativas y de comunicación que permitan generar una cultura favorable al manejo del área protegida.</p>	<p>5.1.1. Promoción y acompañamiento para la implementación de Proyectos Ambientales Escolares – PRAES.</p>
		<p>5.1.2. Promoción y acompañamiento al desarrollo de Proyectos Comunitarios de</p>

OBJETIVO ESTRATEGICO (O.E)	OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTOS PMA A 5 AÑOS
		Educación Ambiental – PROCEDA con las comunidades
6. Desarrollar el ecoturismo como una estrategia de conservación, que genere espacios para la valoración social de la naturaleza por parte de los actores locales y regionales, contribuyendo a la minimización de las presiones y a la generación de beneficios a las comunidades de la zona	6.1. Fomentar el ecoturismo en los municipios que conforman el área del DRMI, como una alternativa de generación de ingresos, valoración de los recursos naturales y cambio de prácticas productivas insostenibles, promoviendo la organización empresarial de la comunidad a través de las cadenas ecoturísticas	6.1.1. Promoción y fomento del ecoturismo como alternativa sostenible para la generación de ingreso a la comunidad.
7. Realizar un manejo efectivo del área protegida protegiendo los objetos de conservación	7.1. Concretar de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo.	7.1.1. Gestión de recursos financieros y técnicos para la ejecución del plan de manejo 7.1.2. Consolidación de estrategia de gobernanza que vincule activamente a los actores estratégicos (Academia, Gremios productivos, Municipios), en la gestión del área protegida
	7.2. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente	7.2.1. Conformación de un equipo técnico interdisciplinario encargado de la administración y manejo del área protegida de manera permanente.
	7.3. Realizar seguimiento y monitoreo al plan de ejecución	7.3.1. Aplicación de la herramienta de medición de la efectividad del manejo del área protegida

ARTICULO OCTAVO. - Presupuesto: La Dirección General de la Corporación incorporará en los presupuestos anuales, las partidas que permitan cofinanciar la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. - Incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial: Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 y, en concordancia con la Ley 388 de 1997, las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo que se adopta, constituyen determinante ambiental; en tal virtud, deberán ser acatadas y adoptadas por los entes territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial y, en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Función Amortiguadora: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 de Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por los municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza, para la superficie del territorio circunvecina y colindante a éste DRMI, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación del área protegida y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cumplimiento del Plan de Manejo: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del DRMI Serranía de Peñas Blancas, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicaciones. Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los Municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza, al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del departamento del Huila y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - De las Infracciones y Sanciones: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra él no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de carácter general; será publicado en la página web de esta autoridad ambiental www.cam.gov.co

Dado en Neiva a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DILBERTO TRUJILLO DUSSAN
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario

